

MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN UHF Y REPUESTOS PARA LOS RADIOS EXISTENTES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO", ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD RADIOCOM, S.A. DE C.V.



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, [REDACTED]

[REDACTED]

calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor VÍCTOR ADÁN QUIJADA MARTÍNEZ, [REDACTED]

[REDACTED]

y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad, que gira bajo la denominación de "RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "RADIOCOM, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO

DE "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN UHF Y REPUESTOS PARA LOS RADIOS EXISTENTES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO", derivado del proceso de Contratación Directa con Competencia con Ref. No. CEPA CD-19/2023, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y "RADIOCOM, S.A. DE C.V.", que se registró por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribieron el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN UHF Y REPUESTOS PARA LOS RADIOS EXISTENTES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO", mediante el cual la Contratista suministró parcialmente los ítems 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9, de acuerdo a lo contenido en Sección III "Especificaciones Técnicas", del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-19/2023, aprobado por la Junta Directiva de CEPA, mediante el punto noveno del acta número tres mil doscientos once, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual fue de ciento noventa días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio, comprendiendo los siguientes plazos:

1	Plazo máximo para la recepción del suministro	CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	QUINCE (15) DÍAS CLAENDARIO a partir de la fecha del Acta de recepción provisional
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato



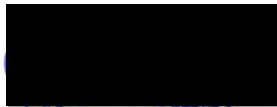
El contrato estará vigente hasta la liquidación física y documental del contrato; por un monto SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DOLAR (US \$63,616.18), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR (US \$56,297.51), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); II) Punto quinto del Acta cero cero treinta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, por medio del cual se autorizó la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN UHF Y REPUESTOS PARA LOS RADIOS EXISTENTES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO", derivado de la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-19/2023, en el sentido de en el sentido de prorrogar por diecinueve (19) días calendario, el plazo para la entrega del suministro, siendo el nuevo plazo contractual de doscientos nueve (209) días calendario y autorizar que se le requiera a la Contratista presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento Contractual o endoso de la misma, que cubra el nuevo plazo contractual, manteniendo invariable el resto de las cláusulas contractuales; y, III) Notificación con número de referencia UCP- 215/2024, emitida por la Jefa Interina de la Unidad de Compras Públicas (UCP), el día tres de abril de dos mil veinticuatro y notificada a la Contratista en esa misma fecha. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Cuarta "Modificativas del Contrato" del referido contrato y el punto quinto del Acta cero cero treinta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, por medio del cual se autorizó la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN UHF Y REPUESTOS PARA LOS RADIOS EXISTENTES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO", derivado de la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-19/2023, en el sentido de en el sentido de prorrogar por diecinueve (19) días calendario, el plazo para la entrega del suministro, siendo el nuevo plazo contractual de doscientos nueve (209) días calendario y autorizar que se le requiera a la Contratista presentar la respectiva



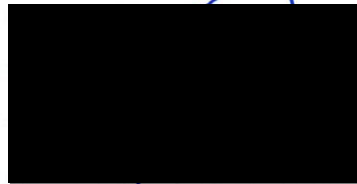
ampliación de la Garantía de Cumplimiento Contractual o endoso de la misma, que cubra el nuevo plazo contractual, manteniendo invariable el resto de las cláusulas contractuales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista, el día seis de octubre de dos mil veintitrés. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

RADIOCOM, S.A. DE C.V.



Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente General y Apoderado General
Administrativo



Víctor Adán Quijada Martínez
Presidente de la Junta Directiva y
Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de





[REDACTED]

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios del notario Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López; y, b) Punto quinto del Acta cero cero treinta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el cual, consta que se autorizó al Gerente General para suscribir la presente modificativa; por tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar la presente modificativa; y por otra parte comparece el señor VÍCTOR ADÁN QUIJADA MARTÍNEZ, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad, que gira bajo la denominación de "RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD

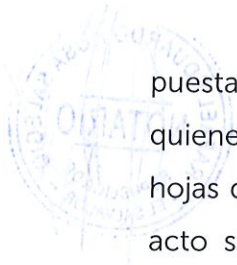


ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “RADIOCOM, S.A. DE C.V.”, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior contrato se denominó “la Contratista” y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación Integra al Pacto Social de la sociedad, que gira bajo la denominación “RADIOCOM, S.A. DE C.V.”, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día tres de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de José Salvador Molina Orellana, e inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del libro [REDACTED], con fecha de inscripción el día cuatro de febrero de dos mil diez, en la cual consta que se modificó el pacto social de la referida sociedad, concerniente a las siguientes Cláusulas: Segunda, en el sentido que se modificó el domicilio de la referida sociedad, quedando este del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; Vigésima Novena, en lo relativo al periodo de funciones de los miembros de la Junta Directiva de la referida sociedad, en el cual se estableció SIETE años. Así mismo consta que se ordenó en un solo instrumento las Cláusulas de la referida sociedad, siendo dicho instrumento el único que registrará la vida social de la referida sociedad. En el anterior Testimonio, consta que su naturaleza, denominación, régimen, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de su finalidades se encuentran el otorgamiento de actos como el presente, entre otras; que el gobierno de la referida sociedad es ejercido por las Juntas Generales de Accionistas; que la sociedad es administrada y dirigida por la Junta Directiva, compuesta por dos miembros propietarios, elegidos por la Junta General Ordinario de Accionistas, quienes se denominan: como Presidente y un Secretario, quienes serán electos por un período de SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos; que el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien podrá celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas y privadas entre otros; y, b) Credencial de Elección de los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva de la referida sociedad, consistente en Certificación de Punto de acta, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CINCO del libro

CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SÉIS, con fecha de inscripción el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, en el consta que dicha certificación fue extendida en la ciudad de San Salvador, a los cinco días de mayo de dos mil veintiuno, por Fátima Lorena Quijada Guevara, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva, en la cual consta que en sesión de la Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se encuentra asentada el acta número JGCA CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO en el libro de actas de Junta General Ordinaria de Accionistas y en su punto tercero, consta que el compareciente, fue electo como Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la referida sociedad por un período SIETE AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de dicha Credencial en Registro de Comercio, por tanto, el compareciente se encuentra en plenas y suficientes facultades para otorgar el presente acto en nombre y representación de dicha sociedad; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN UHF Y REPUESTOS PARA LOS RADIOS EXISTENTES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO**, derivado de la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-DIECINUEVE/DOS MIL VEINTITRÉS, en el sentido de prorrogar por **diecinueve días calendario** el plazo para la entrega del suministro, siendo el nuevo plazo contractual de **doscientos nueve días calendario** y autorizar que se le requiera a la Contratista presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento Contractual o endoso de la misma, que cubra el nuevo plazo contractual, manteniendo invariable el resto de las cláusulas contractuales. La referida modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día seis de octubre de dos mil veintitrés, entre CEPA y la Contratista; Y yo el Notario **doy fe**: que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido





puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RERS